

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Facultad de Ciencias Sociales

Trabajo de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho

“OBTENCIÓN DE PRUEBA ILÍCITA O ESPURIA Y SU SANEAMIENTO
EFICAZ PREVIA INCORPORACIÓN AL PROCESO PENAL
COSTARRICENSE”

Alumna: Tatiana Salazar Sánchez¹

Profesor: Dr. Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

Mayo, 2014

Calificación Obtenida _____

¹ Salazar Sánchez, Tatiana. “Obtención de la prueba ilícita o espuria y su saneamiento eficaz previa incorporación al proceso penal costarricense”. Trabajo final de graduación presentado en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología para optar por el Grado Académico de Licenciatura en Derecho. Correo electrónico: tatianasalazars@gmail.com.

ÍNDICE:

Agradecimientos.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Abstract.....	v
Keywords.....	v
Resumen Ejecutivo.....	vi
Palabras Claves.....	vi
Introducción.....	vii
Capítulo I - La prueba en materia Penal.....	13
Sección I – La prueba espuria y los principios que la rigen	13
Sección II – Legalidad y debido proceso en los Medios de Obtención de Prueba.....	18
Capítulo II - Medios de control de la obtención de la prueba previa incorporación al proceso penal.....	22
Sección I – Medios de control del proceso	22
Sección II – Incorporación de la prueba al proceso penal y mejoras aplicables.....	32
Recomendaciones finales.....	37
Listado de Referencias.....	40
Anexos.....	42

Agradecimientos

Agradezco a Dios por darme la fuerza y los medios para lograr llegar a este día, a mi padre por su esfuerzo e incontables sacrificios, muchos que aún desconozco, todos con el fin de que yo pudiera estudiar, a mi madre porque sé que cada vez que volvía a casa tarde de clases oraba por mí, a mi abuela Haydee por sus oraciones y apoyo.

De ULACIT a Johanna Villalobos por su ayuda, por sus consejos y por su invaluable amistad y al Doctor Ricardo Madrigal por toda la ayuda brindada.

Dedicatoria

A mi hermana Cinthya porque sin ella no podría ser quien soy, sin su apoyo no lo habría
logrado, porque cada día estuvo ahí, gracias.

Abstract

This investigation try to know what the current treatment that is given to the spurious evidence in order to identify the actual legality of the evidence to be incorporated into the Costa Rican criminal process, to determine this legality deficiencies in this evidence collecting, perform bibliography investigation, data collection, research of doctrine, jurisprudence and legislation, which allowed us to know regarding general characteristics, the means of production and incorporation the evidence into criminal proceedings. As a result, identify methods to provide validity and legality to this evidence to be incorporated into the criminal process, and allow us to make some general recommendations for the improvement of the legality of evidence in criminal proceedings in Costa Rica.

Keywords

Evidence, legality, default, validation, process.

Resumen ejecutivo

El presente trabajo tratará de conocer cuál es el tratamiento actual que se le da a la prueba espuria con el fin de identificar la legalidad real de la prueba al ser incorporada al proceso penal costarricense, para así determinar cuáles son aquellas carencias que se presentan en el control de legalidad a la hora de recolectar u obtener elementos probatorios previa incorporación en el proceso penal, así se realizó una recolección de datos, investigaciones bibliografías de doctrina, jurisprudencia y normativa, lo cual nos permitió conocer lo referente a la prueba, sus características generales, los medios de obtención y su custodia previa incorporación al proceso penal. Como resultado logramos identificar los medios para dotar dicha prueba de validez y conocer su legalidad real al ser incorporada al proceso penal, y nos permitimos realizar algunas recomendaciones generales para la mejora de la legalidad de la prueba en el proceso penal costarricense.

Palabras claves

Prueba, espuria, legalidad, debido proceso, defectos.

OBTENCIÓN DE PRUEBA ILÍCITA O ESPURIA Y SU SANEAMIENTO EFICAZ, PREVIA INCORPORACIÓN AL PROCESO PENAL COSTARRICENSE

INTRODUCCIÓN

Como todo proceso, el proceso penal costarricense se encuentra sujeto a determinadas normas previamente establecidas, todas ellas al amparo de la legalidad y respeto constitucional con el fin de dar a los ciudadanos un respaldo por medio de la correcta aplicación que realicen las autoridades competentes, sin embargo y aunque se desearía una correcta, eficaz y estricto desarrollo procesal, como todo proceso creado por la humanidad, el mismo presenta algunas áreas en las cuales los resultados no son del todo satisfactorios. En el caso del proceso penal podemos identificar que el ciudadano costarricense en general no encuentra total satisfacción con los resultados obtenidos, algunas de sus mayores críticas son la legalidad y eficacia de las pruebas presentadas en los procesos, las medidas utilizadas en los allanamientos de viviendas y en las detenciones y las medidas cautelares aplicadas a los implicados en procesos penales, esto sólo por mencionar algunos de ellos, como resultaría extremadamente extenso estudiar cada una de estos temas, para el presente trabajo nos enfocamos en uno de los puntos mencionados, y es la eficacia de las pruebas presentadas en los procesos, por lo cual nos realizamos las siguientes interrogantes: ¿Qué características debe cumplir la prueba para ser válida en un proceso determinado?, ¿es efectiva la prueba recolectada u obtenida en los procesos penales? y ¿cuál es la legalidad real de la prueba previa incorporación al proceso penal costarricense?

Antes de entrar en materia y conocer los aspectos relevantes a la validez y legalidad de la prueba en el proceso penal considero de vital importancia hacer referencia al proceso penal en sí y a la importancia o relevancia de la prueba en el mismo. Para comenzar podemos definir el proceso penal como aquel proceso en el cual se conoce una causa en la que se ha violentado un derecho de una persona y el ministerio público interviene con el fin de imputar el delito a su autor, con el fin de que el mismo sea responsable de sus actuaciones y a la vez dar un respaldo de justicia a la víctima de dicha causa, así el ministerio público y la defensa de la causa o caso se dedican a conocer e investigar todos los hechos ocurridos con el fin de poder respaldar su teoría del caso y dar tanto al imputado como a la víctima una defensa adecuada, así en la búsqueda de la verdad ambas partes cuentan con una herramienta principal para mostrarle al juez la verdad real de los hechos, esta herramienta son las pruebas del caso, sin embargo no se trata solamente de obtener prueba y que al presentarla al proceso de una forma que la misma sea válida y útil para el desarrollo del proceso y la búsqueda de la verdad, por lo que dicha prueba no sólo debe ser útil, sino que adicionalmente deberá ser recolectada de una manera correcta con total apego a los requerimientos previamente establecidos, mismos que si se ven violentados podrían causar una pérdida de los elementos probatorios, en algunos casos vitales para el desarrollo del proceso penal.

Y es que resultará evidente que un caso sin pruebas no tiene razón de ser ya que el juzgador fundará su sentencia sobre la base de lo que se le presente como prueba dentro del proceso, tanto por parte del Ministerio Público como de la defensa y es aquí donde quisiera enfatizar y definir cuál es la relevancia de la prueba en el proceso penal, pudiendo así resumir que la prueba es la base real que comprueba los hechos ocurridos (sea prueba confesional,

testimonial, documental, pericial u otra) en una actividad delictiva, la cual fundamenta y respalda de la mano de la legalidad la decisión que el juzgador o juzgadores toman en un proceso penal judicial, así la misma debe ser en su totalidad íntegro reflejo de legalidad y justicia. Ahora bien, conociendo por lo menos de una forma superficial la importancia de la prueba, nos preguntamos cual es la problemática que se desprende si la misma no se pega a los procesos de legalidad que se esperaría, podemos resumir que la problemática es la siguiente:

Como todo proceso, el proceso penal costarricense debe cumplir con garantías básicas que sirvan como respaldo de su legalidad, justa y reconocida, es que en nuestro país se ha realizado por parte del Estado una labor extenuante en cuanto al cumplimiento de derechos fundamentales de las partes involucradas en los procesos, tanto de la víctima como del imputado, por medio de un respeto de sus garantías constitucionales, civiles, morales y procesales. Sin embargo y a pesar del afán y recursos aportados por parte del Estado para que se dé el debido cumplimiento de dichos procesos a la luz de la legalidad, nos encontramos con diversas deficiencias en el control de dichas garantías, ya sea por la falta de recursos, carencias en cuanto a capacitación de los recursos humanos que ejecutan los procesos o las deficiencias tecnológicas que se presentan en la actualidad. Frente a este panorama resulta impensable el señalar cuáles son todas aquellas deficiencias que podemos encontrar en el desarrollo procesal penal costarricense, por lo que nos hemos enfocado en una de ellas con el fin de estudiar de dónde proviene y cómo podría mejorarse, estudiaremos así cuáles son las deficiencias en el control de legalidad en la obtención o recolección de prueba penal la cual es posteriormente incorporada y valorada dentro del proceso penal. Así plantearemos como motivo de nuestra investigación el siguiente:

El motivo del presente trabajo, es conocer cuál es el tratamiento actual que se da a la prueba espuria en nuestro país, para así identificar cuál es la legalidad real con la que la prueba es incorporada al proceso como elemento esencial del descubrimiento de la verdad y a la vez identificar cuáles son los puntos de mejora y brindar opciones reales para fortalecer el tratamiento dado actualmente. Con el fin de conocer dicho tratamiento y delimitar nuestro campo de estudio, hemos desarrollado para este trabajo los siguientes objetivos:

El objetivo macro de la presente investigación es conocer ¿cuál es la legalidad real de la prueba al ser incorporada en el proceso penal?, así para poder conocer cuál es dicha realidad y dar respuesta a la anterior interrogante el trabajo se desarrollará basándose en los siguientes objetivos generales, que a su vez se desglosarán en dos objetivos específicos cada uno:

Objetivo General 1 – Plasmar conceptualmente qué es la prueba y cuál es su utilidad y objeto dentro del proceso penal.

- Objetivo específico 1 – Establecer lo que se conoce como prueba ilícita y sus medios de obtención.
- Objetivo específico 2 - Conocer cuáles son los principios de legalidad que se aplican a la hora de la obtención de la prueba.

Objetivo General 2 – Establecer cuál es el proceso que se utiliza con el fin de sanear la prueba para que la misma pueda ser incorporada al proceso y cuál es la eficacia de dichos procesos.

- Objetivo Especifico 1 - Conocer cuál es la realidad actual a nivel nacional de los medios de obtención de la prueba.

- Objetivo Especifico 2 - Establecer cuales parámetros son los más viables y apegados a la legalidad para la obtención de la prueba previa incorporación del proceso penal.

Luego de conocer cuáles son los objetivos que nos hemos planteado, nos gustaría mencionar que para la realización del presente trabajo, se utilizó el método cualitativo en su mayoría y en algunos aspectos menores, el método cuantitativo, se utilizaron instrumentos de orden exegético, teleológico e histórico (residualmente) y los aspectos sobre doctrina general son analizados de manera tangencial y en utilización de definiciones metodológicas, ya que no resulta necesario para la investigación un agotamiento temático.

En el desarrollo de la presente investigación se hizo uso de las bibliotecas nacionales como la Biblioteca en Línea de la Universidad de Costa Rica, la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, La Biblioteca Alberto Cañas Escalante de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, y algunas bases de datos en línea como EBSCO (Biblioteca en línea de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología) y SCIJ (Sistema Costarricense de Información Jurídica), y adicionalmente se realizó una encuesta a profesionales y estudiantes de derecho con el fin de obtener datos respecto a temas concernientes a la investigación.

En la búsqueda de información encontramos que actualmente existen diversos trabajos respecto al tema de la prueba, la prueba espuria y el proceso penal costarricense, tratando estos el tema desde diversas ópticas, más que todo doctrinalmente, desde perspectivas constitucionales y en algunos casos por etapas del proceso penal. Encontramos así dos trabajos que nos resulta relevante mencionar que abordan el tema de la prueba espuria y su

legalidad, estos son: Derecho de exclusión de prueba ilícita como integrante del debido proceso, del autor Segura Mena Ronald Eduardo y Garantías constitucionales, prueba ilícita y la transición al nuevo proceso penal del autor Armijo Sancho Gilbert.

CAPÍTULO I

LA PRUEBA EN MATERIA PENAL

En el capítulo primero del presente trabajo, se definen algunos aspectos generales de la prueba, la prueba en materia penal y se conoce cuál es el objeto de su existencia a nivel procesal. Se define también la prueba espuria, se mencionan los principales medios de obtención de prueba ilícita y se estudian los principios de legalidad y debido proceso en la obtención de la prueba a utilizar en el proceso penal costarricense.

SECCIÓN I: La prueba espuria y los principios que la rigen

A manera generalizada cada persona tiene en sí una idea básica de lo que viene a ser la prueba, sea dentro de un proceso o para aplicaciones de la vida diaria, lo utilizamos comúnmente como el medio para demostrar algún acto o aseveración que realicemos, muchas veces es tan sutil que ni siquiera lo notamos, dentro de los procesos legales sean estos penales, civiles u otros, los elementos probatorios siempre tienen un mismo fin y es la búsqueda de la verdad, con el fin de llevar a cabo juicios acorde a la justicia, ahora bien ¿cómo podemos definir doctrinalmente la prueba?, nos dice el autor Vegas Torres citando a Carnelutti que la prueba es el “conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos” y en la misma línea nos indica citando a Calamandrei que “la verdad no puede ser declarada cierta sino con la ayuda de determinados procedimientos lógicos correspondiente a algunos tipos fijados de antemano por la ley, que se denominan pruebas por excelencia”.(Vegas, Jaime. 1993, pp. 48-49)

De la mano de estos dos autores entendemos que la prueba es todo elemento, material, dato o documento ya sea físico, digital, científico o psicológico, tanto escrito como oral que se derive de una adecuada actividad procesal que guíe al juez a la verdad real de los hechos y radica su importancia en que sirve como base fundamental y respaldo legal de las decisiones del juzgador, mismo que se ve limitado a dos características fundamentales de nuestro sistema las cuales son:

- a) La actividad probatoria corresponde fundamentalmente a las partes, tanto a la fiscalía como a la defensa y sólo de manera excepcional al juez penal.
- b) Y cada prueba presentada debe acreditar una relación entre ella y el hecho delictivo alegado y debe ser obtenida de conformidad con los parámetros de legalidad previamente establecidos por ley.

Mismas características que siguen a la prueba en el ámbito penal, así entendemos que la prueba penal viene a ser los elementos derivados de una correcta actividad procesal, que dan al juez el conocimiento suficiente sobre un caso en concreto para que el mismo pueda decidir sobre la existencia o no del delito y sus agentes responsables. ¿Ahora bien cuál es el objeto y medio de la prueba? podemos decir que el objeto de la prueba es todo aquello que pueda ser parte del proceso y que pueda ser de uso y ayuda del juez para tomar una resolución conforme a derecho. Nos dice Solano que: “El objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. Esta noción, cuando se refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba lícito.” (Solano, 1999)

Y el medio de prueba viene a ser aquel procedimiento que la ley previamente ha establecido para que el elemento probatorio sea admitido en el proceso penal de una forma certera y confiable.

Así nuestra legislación nos dice sobre este tema por medio del Código Procesal Penal que “artículo 180.- El Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal y los objetivos de la investigación.”(Código Procesal Penal, 2009) De lo cual podemos sustraer que la prueba tiene como fin el sustentar el proceso penal y validar a la vez las decisiones del juzgador, sin embargo, no toda la prueba presentada al proceso es lícita o válida, ya que en ocasiones la misma presenta algunas características que la caracterizan como prueba espuria.

La prueba ilícita o espuria: viene a ser aquella prueba que carece de legalidad parcial o totalmente, alejándose así de las garantías procesales básicas para ser incorporada al proceso, esta puede ser espuria por dos motivos:

- **Prueba que por su propia naturaleza no está permitida por ley:** Nos dice al respecto el numeral 181 de nuestro Código Procesal Penal que “Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código.”(Código Procesal Penal, 2009), así nos indica de forma taxativa cuáles son aquellos medios que se encuentran fuera de los parámetros legales y estos son: “A menos que favorezca al imputado, no podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni

información obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas.”(Código Procesal Penal, 2009)

- **Medios ilícitos de obtención de la Prueba:** Resulta casi impensable que para el año dos mil catorce se pueda hablar de medios ilícitos de obtención de prueba, ya que al pensar en ello nos trasladamos casi inmediatamente a civilizaciones antiguas las cuales carecían de tolerancia y de parámetros de derechos humanos, sin embargo es evidente que así como el ser humano evoluciona al igual han evolucionado las prácticas de obtención de prueba ilícita, mismas que no han sido erradicadas aun en estos tiempos, mencionemos así algunos medios conocidos:

Maltrato: puede ser físico o psicológico, se considera maltrato todo acto o trato que irrespete los derechos humanos de las personas, pueden ser golpes, gritos, o actos de omisión.

Tortura: maltrato físico o emocional que cause dolor o sufrimiento a una persona, es utilizado para conseguir confesiones o información, algunos métodos de tortura conocidos son interrogatorios con el uso de la fuerza o propinando golpes, penetraciones violentas con armas o artículos punzo cortantes y extracción de partes del cuerpo como uñas o mutilaciones.

Coacción: se da cuando se obliga a una persona por medio de la intimidación con utilización de violencia física o psicológica, a realizar actividades en contra de su voluntad.

Amenazas: las amenazas tienen el efecto de intimidar a la persona que lo sufre bajo aseveraciones de realizar algún daño a él u otra persona con la finalidad de ejercer presión en la persona y así obtener hechos o palabras que sirvan como pruebas.

Métodos o Técnicas Científicas: son métodos o técnicas que se aplican a las personas y menoscaban su voluntad, alterando sus capacidades físicas o mentales.

Secuestro o robo de documentos privados: robo o secuestro de documentos privados, siempre que se realice por otros medios que no sean lo que establece la ley.

Alrededor de este tema existen diversas teorías las cuales consideran desde ópticas diversas el hecho de utilizar la prueba espuria, algunas aseguran que la prueba espuria por su naturaleza no es viable de considerar en el proceso penal, como por ejemplo, la teoría del árbol envenenado la cual asegura que cualquier prueba proveniente de actividad procesal defectuosa debe ser desechada ya que está por decirlo de alguna forma “envenenada” por su mismo origen y contaminaría el resto del proceso, se conocen también algunas teorías menos radicales como la teoría de la atenuación, la cual nos indica que la prueba podría ser utilizada siempre y cuando la relación entre la actividad procesal defectuosa y la misma sea débil o disminuya en las etapas del descubrimiento que se dio. Por otro lado existen otras teorías que se alejan de la idea de perder del todo elementos probatorios de gran valor y alimentan ideas como la de la fuente independiente que considera que la prueba siempre y cuando se demuestre que se obtuvo de alguna fuente independiente a la ilícita, podrá ser valorada o la teoría del descubrimiento inevitable la cual afirma que la prueba podrá ser válida siempre y cuando el descubrimiento de esta se hubiese dado incluso sin que se diera la actividad procesal defectuosa o la teoría de la supresión hipotética que viene a validar la

prueba siempre y cuando esta se dé aun suprimiendo los elementos viciados en su obtención y adicionalmente existen otras teorías como la de la excepción de la buena fe, la cual sostiene la idea de que si se desconoce que el medio utilizado para producir la prueba es ilícito y se actúa en principio de buena fe, esta prueba no pasa a ser desechada del proceso, y la de la regla de Standing o también conocida como legitimación procesal, la cual afirma que la prueba podrá utilizarse si el acto que la clasifica de ilícita incurre sobre algún derecho constitucional de un tercero, con lo que se reflejan los diversos tratamientos que se dan a la prueba espuria, con lo que nos preguntamos en este extremo ¿qué pasa en nuestro país realmente cuando se presenta prueba espuria en un proceso? Esta respuesta la obtendremos nuestra segunda sección a continuación.

SECCIÓN II - Legalidad y debido proceso en los medios de obtención de prueba

Como todo proceso judicial el proceso penal debe según las reglas básicas del derecho apearse en todos sus extremos a los parámetros de legalidad para así poder brindar justicia real a las partes involucradas, por lo que es obligación del Estado legislar lo referente a este tema y a su vez ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los parámetros de legalidad y constitucionalidad a través de cada órgano de administración de justicia involucrado, dando con ello el respeto de los derechos y garantías de cada una de las partes involucradas en el proceso penal y a la vez brindando la tutela efectiva de las garantías procesales que se desprenden de los procedimientos realizados en la obtención y recolección de los elementos probatorios.

Sobre esta línea se pronuncia el Tribunal de Casación Penal en su voto 00900-2011, citando a la Sala Constitucional diciendo, “Nuestro sistema procesal penal se rige por el principio de libertad probatoria como consecuencia del principio de verdad material, así el artículo 182 del Código Procesal Penal establece: "Podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de ley." Disposición que se complementa con lo establecido en el artículo 181 del mismo cuerpo normativo: “Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código...” Lo anterior, porque el principio de verdad material hace indispensable, esencial, la licitud del medio probatorio, como una exigencia además del debido proceso”. (Tribunal de Casación Penal de San José, 2011)

Ligado extremadamente a los parámetros de legalidad dentro del proceso penal, encontramos el debido proceso y “podemos entonces señalar que un proceso penal, adecuado a lo que es el debido proceso[...], no trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados (donde importa más la forma que el contenido), sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos fundamentales, para que el proceso seguido en su contra concluya con el dictado de una sentencia fundada y en fiel cumplimiento de los principios supremos que así lo exigen en un Estado de derecho”. (Houed Vega Mario A. y otros. 1998, p. 29) Ahora bien, cómo podemos identificar un proceso apegado a la garantía del debido proceso, a continuación estableceremos cuáles son aquellas cualidades que lo caracterizan:

1. Juez natural e imparcial: esta garantía trata sobre el derecho que tiene el imputado de que su casusa sea conocida por un juez previamente establecido, el cual sea

imparcial, con esto impide que se creen tribunales especializados para determinadas causas y evita que los jueces lleven consigo criterios viciados a la hora de tomar una decisión y dictar sentencia.

2. Principio de inocencia: como base de los derechos del imputado, este debe ser considerado como inocente del delito que se le impute, por lo que debe ser tratado como tal y no puede obligársele a participar como prueba en el proceso por medio de confesiones o exámenes físicos que violenten su dignidad.
3. Inviolabilidad de la defensa: este es el derecho de todo imputado de efectuar su defensa, tanto por sus medios como por medio de un defensor profesional del derecho, mismo que el Estado debe brindar si el imputado carece de medios para contratar uno particular.
4. Principio in dubio pro reo: en caso de la existencia de duda sobre alguno de los extremos dentro del proceso, debe siempre interpretarse de manera beneficiosa para el imputado.
5. Principio ne bis in ídem: es la imposibilidad de juzgar a un imputado dos veces por el mismo delito, una vez dictada la sentencia el mismo precluye y no pueden darse efectos retroactivos.
6. Juicio oral y público: cada imputado acusado de un delito tiene como derecho primordial el que le sea juzgado bajo un juicio acorde a la ley, bajo la dirección Estatal, en nuestro país este debe ser oral y público y es llevado a cabo y tutelado por nuestros Tribunales de Justicia.

Y por último, no se debe olvidar que el debido proceso se encuentra en nuestro país establecido como una máxima constitucional y es que ¿qué sería de un proceso si este no se

apegara a los parámetros constitucionales? Podríamos asegurar que niquiera sería viable y es por ello que el legislador del cuarenta y nueve tuvo la acertada idea de plasmar en nuestra carta magna de la siguiente manera la importancia del debido proceso penal por medio de los siguientes numerales:

Artículo 39: “nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 2008)

Artículo 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 2008)

Con lo que se marca por medio de estos artículos de manera clara la importancia y aplicabilidad del debido proceso dentro del proceso penal nacional, e instaura una línea a seguir desde ese momento. Así tenemos como máximas constitucionales las siguientes; solamente se sancionará o penará por delito demostrado por medios legales y pruebas válidas; se dará la oportunidad a todo acusado de demostrar su inocencia; y además se desprende de estos numerales el hecho de que todo acusado tendrá un juicio justo el cual dará un fallo por medio de una sentencia debidamente fundamentada, la cual garantiza la

aplicación de un proceso adecuado, legal y justo, tanto para el imputado como para los demás involucrados.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE CONTROL DE LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA PREVIA INCORPORACIÓN AL PROCESO PENAL

En la segunda parte de nuestro trabajo nos dedicaremos a estudiar cuál es la utilidad y cuáles son los medios de control utilizados en la obtención de la prueba que es posteriormente incorporada al proceso penal, con el fin de conocerlos e identificar si son concordantes con las necesidades que presenta el país en esta materia. Adicionalmente conoceremos cuál es el tratamiento que se ha dado a nivel normativo a la prueba en general y a la prueba espuria. Y en la segunda sección tendremos la oportunidad de conocer los parámetros utilizados en la valoración y admisibilidad de los elementos probatorios a ser utilizados en el proceso y finalmente mencionaremos algunas mejoras aplicables al control de legalidad de la prueba, que consideramos serán de ayuda y enriquecimiento para el proceso penal costarricense.

SECCIÓN I - Medios de control del proceso

Se entiende como medios de control del proceso de obtención de la prueba al conjunto de mecanismos utilizados con el fin de velar por la correcta obtención, recolección, custodia, valoración e incorporación de los elementos probatorios de un proceso penal, entre dichos

mecanismos encontramos; la cadena de custodia de la prueba y el saneamiento y convalidación de la actividad procesal defectuosa, mismos que estudiaremos a continuación:

Primeramente es importante mencionar que la debida actuación procesal en todos sus extremos siempre irá ligada a una serie de requisitos previamente establecidos en normativa nacional, con el fin de igualar todos los procesos en cuanto a condiciones y legalidad, y en el caso del proceso penal y la producción, recolección y reguardo de la prueba no es la excepción, el Ministerio Público, la Policía Judicial y el Organismo de Investigación Judicial se han dado a la tarea de velar por el cumplimiento de dichos requisitos, mismos que tienen como fin el mantener la autenticidad de los elementos probatorios, con ello nace, la cadena de custodia de la prueba, misma que se fundamenta principalmente en los artículos 39 y 41 constitucionales referentes al derecho de defensa y a la justicia pronta y cumplida, se conoce así como una serie de actos que se realizan en la recolección de evidencia o prueba material en el lugar de un acontecimiento delictivo, para posteriormente ser introducida dicha prueba al debate del proceso penal.

Una definición más técnica sería la dada por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal el cual menciona en su voto 00711-2013 que la cadena de custodia es “[...] una serie de procedimientos, de índole técnico y científico, relacionados con la recolección, levantamiento, aseguramiento, de los indicios o la evidencia material de un hecho delictivo para su introducción al proceso, bien como prueba material, bien como elemento para ser analizado científicamente y obtener de ellos datos científicos -elementos de prueba- que permitan descubrir la forma en que el hecho se cometió o sus autores.” (Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, 2013)

Se puede definir que la función principal de este instituto es conservar la identidad de la prueba recolectada durante la investigación realizada y la que se incorpora a la etapa de juicio, procurando así que la prueba no sufra vulneraciones y a la vez es utilizado como un medio de control de la obtención de la prueba. Para cumplir con este fin la cadena de custodia debe respetar cuatro fases fundamentales las cuales son:

- 1) Extracción o recolección de la prueba
- 2) Preservación y empaque
- 3) Transporte o traslado
- 4) Entrega apropiada

Cabe resaltar que la cadena de custodia forma parte de cada proceso de recolección de prueba y a la fecha ha resultado un mecanismo efectivo en la tutela de la prueba penal. En una encuesta realizada en el desarrollo de este trabajo se logró determinar que un 48,33 por ciento de los encuestados consideran la cadena de custodia como un mecanismo adecuado y efectivo como medio de protección de la prueba en el proceso penal costarricense y un 41,67 por ciento la consideran parcialmente efectiva. (Encuesta La Prueba Espuria, 2014)

Pero ¿cómo se aplica adecuadamente la cadena de custodia de la prueba? Y ¿qué pasa cuando a la cadena de custodia sufre infracciones, las cuales violentan la legalidad de la prueba? Como todo proceso la cadena de custodia de la prueba es llevada a cabo por personal humano, mismo que por su naturaleza se equivoca en ciertos casos, como es de esperarse y como en otros aspectos del derecho el legislador no ha abarcado cada una de las posibilidades de las violaciones que puedan darse a la misma y es por ello por lo que el juzgador nacional ha tenido la tarea de pronunciarse al respecto, así la Sala Tercera se ha

pronunciado explicando que la cadena de custodia como mecanismo validador de la prueba debe encontrarse de una forma implícita en cada actuación procesal del Ministerio Público, la Policía Judicial y demás entes encargados, según voto 00720-2012:

“...La constatación de la observancia en la sana cadena de custodia no es un acto que necesariamente deba reconstruirse en todos los casos, lo cual llevaría absurdamente a una labor de trámite vacío. Para que se precise su ratificación, se requiere que haya indicios de su vulneración o que haya motivos para estimar que la prueba se ha alterado o perdido en su potencial acreditativo. De no ser así, el repaso de la citada cadena, es una simple elucubración gratuita...” (Sala Tercera, 2012)

Y a su vez nos indica por medio del voto 00670-2012, que “debe aclararse, en primer lugar, que no cualquier infracción a la cadena de custodia amerita prescindir de la prueba cuestionada, pues para ello debe producirse un agravio, es decir, que se imposibilite garantizar la identidad entre la evidencia recolectada y analizada. Es importante tener presente que, tal y como lo ha indicado esta Sala en otras oportunidades, la continuidad y regularidad de la cadena de custodia pueden demostrarse por cualquier medio probatorio legal, atendiendo al principio de libertad probatoria que rige en materia procesal penal.” (Sala Tercera, 2012)

De lo que podemos extraer que el juzgador nacional en este tema ha aplicado las normas generales y se ha apegado a las reglas de la sana crítica bajo la luz de la Constitución y el Código Procesal Penal, el cual en su artículo 184, le encomienda asignar el debido valor a las pruebas presentadas por las partes, siempre fundamentando dichas valoraciones de una manera adecuada y con apego a la legalidad.

Como toda actividad humana es evidente que la actividad procesal se encuentra lejos de la perfección y es que aunque se trate de personal previamente capacitado en cuanto a la producción y recolección de prueba, es inevitable encontrarnos algunos defectos procesales en la producción o recolección de prueba, dichos defectos pueden clasificarse en absolutos y subsanables, mismos que se encuentran sujetos a valoración judicial por lo que no todos los actos defectuosos o la prueba obtenida por medio de ellos es inválida, en estos casos la misma ley se encarga de aclararnos cómo proceder y cuáles son los criterios para validar y dotar de eficacia la prueba obtenida. Como máxima en este tema encontramos el artículo 24 constitucional el cual nos garantiza dentro de su párrafo final que “no producirán efectos legales, la correspondencia que fuere sustraída ni la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación.” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 2008) Limitando con ello las actuaciones de los entes encargados de la recolección y resguardo de los elementos probatorios y a la vez asigna al Tribunal Penal la potestad de valorar si la prueba presentada por las partes al proceso puede ser incorporada o si la misma debe ser desechada, esto acorde al numeral 184 de nuestro Código Procesal Penal, el cual nos dice refiriéndose a la valoración de la prueba que: “El Tribunal asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación estricta de las reglas de la sana crítica. Debe justificar y fundamentar, adecuadamente, las razones por las cuales les otorga determinado valor, con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial.” (Código Procesal Penal, 2009)

Y sobre el mismo tema también nos dice este cuerpo normativo en su artículo 175 que:

“No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuestos de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en la Constitución, en el Derecho Internacional o Comunitario vigentes en Costa

Rica y en este Código salvo que el defecto haya sido saneado, de acuerdo con las normas que regulan la corrección de las actuaciones judiciales.” (Código Procesal Penal, 2009)

Con lo que queda claro que el saneamiento y convalidación de la prueba estará siempre sujeta a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Así encontramos que se clasifican en relativos y absolutos:

- Defectos relativos: son aquellos defectos que vulneran la prueba en alguno de sus extremos sin violentar máximas constitucionales, estos sólo pueden ser decretados a petición de parte y es susceptible de convalidación cuando no se impugnan en el momento procesal oportuno. Respecto a estos defectos el Código Procesal Penal manifiesta:

“Artículo 176.- Excepto en los casos de defectos absolutos, el interesado deberá protestar por el vicio, cuando lo conozca. La protesta deberá describir el defecto y proponer la solución correspondiente.”(Código Procesal Penal, 2009)

Lo cual deja abierta la posibilidad de la convalidación de los defectos relativos que presente la actividad procesal, creando la oportunidad de que la persona quien lo padece ejecute su derecho de defensa por medio de una protesta, la cual será atendida siempre y cuando se fundamente de una manera adecuada, dándonos nuestra legislación una evidente línea a seguir en caso de encontrarnos frente a problemas de esta índole, siempre con el fin de otorgar acceso a un proceso justo y con el debido aprovechamiento de los elementos probatorios, igualmente sobre el mismo tema el numeral 177 del mismo cuerpo normativo establece:

“Artículo 177.- Salvo los casos de defectos absolutos, los vicios quedarán convalidados en los siguientes casos:

- a) Cuando las partes o el Ministerio Público no hayan solicitado oportunamente su saneamiento.
- b) Cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
- c) Si, no obstante su irregularidad, el acto ha conseguido su fin respecto de los interesados o si el defecto no ha afectado los derechos y las facultades de los intervinientes.

El saneamiento no procederá cuando el acto irregular no modifique, de ninguna manera, el desarrollo del proceso ni perjudique la intervención de los interesados.” (Código Procesal Penal, 2009)

Con lo que por medio de este nos indica taxativamente en qué casos los vicios pueden quedar convalidados y lo enmarca en tres casos específicos, el primero cuando por parte del Ministerio Público se omite la solicitud de saneamiento, protegiendo así al o los imputados en el proceso, el segundo cuando los afectados por el vicio lo acepten, de manera que queda abierto para ambas partes una opción de protestar por dicho vicio y hacer válidos sus derechos de debido proceso y legalidad y el tercero cuando el vicio no afecte el fin del acto o los derechos de las partes, protegiendo de igual forma a ambas partes y al proceso en general, con lo que denotamos que cada una de las causales del artículo 177 del Código Procesal Penal fue establecida con el fin de proteger tanto el proceso como las partes de este.

- Defectos absolutos: son aquellos, los cuales vulneran alguna parte esencial de la prueba, dichos defectos en algunos casos invalidan la prueba para la incorporación al proceso si no son saneados en el momento oportuno, al respecto el Código Procesal nos indica:

“Artículo 178.- No será necesaria la protesta previa y podrán ser advertidos aun de oficio, los defectos concernientes:

- a) A la intervención, asistencia y representación del imputado en los casos y formas que la ley establece o los que impliquen inobservancia de derechos y garantías previstos por la Constitución Política, el Derecho Internacional o Comunitario vigentes en el país y la ley.
- b) Al nombramiento, capacidad y constitución de jueces o tribunales.
- c) A la iniciativa del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y su participación en el procedimiento.”(Código Procesal Penal, 2009)

En el caso de los defectos absolutos por su propia naturaleza y porque vulneran en su mayoría aspectos fundamentales del proceso o derechos constitucionales de las partes, nuestra legislación es un poco menos permisiva en comparación con los defectos relativos, con el fin de apearse en todos los extremos a la constitucionalidad del proceso.

Entendemos con esto que los defectos a presentarse en los elementos probatorios pueden ser diversos y afectar el proceso de forma general, sin embargo nuestra legislación nos permite sanear algunos defectos dentro de la actividad procesal que pueden aplicarse al proceso de obtención de prueba, de la mano de la valoración del juzgador nacional, por ello nos dice por medio del artículo 179 del Código Procesal Penal que: “Los defectos deberán

ser saneados, siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo con el acto omitido, de oficio o a instancia del interesado. Bajo pretexto de renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido, no puede retrotraerse el proceso a períodos ya precluidos, salvo los casos expresamente previstos por este Código.” (Código Procesal Penal, 2009) Encontramos así, que el legislador nacional se rige por los parámetros establecidos, realizando una valoración de la actividad defectuosa, con el fin de lograr utilizar la mejor parte de los elementos probatorios, siempre y cuando se encuentren apegados a los parámetros legales debidamente establecidos, procurando con ello el respeto de las garantías constitucionales y el óptimo desarrollo de los procesos penales costarricenses.

Legislación aplicable actualmente: Mucho se ha tratado tanto a nivel nacional el tema de la prueba y su legalidad, principalmente desde la perspectiva de los derechos humanos, con el fin de dotar a los países de respaldo a la hora de aplicar valoraciones en cuanto a la prueba y su veracidad, para el presente trabajo he escogido cuatro de esas leyes nacionales para conocerlas y definir cuál es su importancia en el proceso penal costarricense, así tenemos que podemos encontrar entre la legislación más relevante la siguiente:

- 1) Constitución Política: nuestra carta magna es bastante clara en cuanto a los principios de legalidad, justicia y debido proceso, por lo cual delimita los aspectos generales que se pueden aplicar a casos como el de la prueba espuria en sede penal, dejando entrever que la misma salvo una valoración totalmente apegada a la legalidad no podrá ser considerada parte del proceso. Con ello marca de manera general el resto de la legislación nacional.

- 2) Código Penal – Ley número 4573: En el caso de este cuerpo normativo abarca de forma general pero no explicita la importancia de la prueba, puede inferirse la importancia de los medios probatorios de su artículo primero, en cuanto se refiere a la relevancia de la aplicación del principio de legalidad, el cual nos lleva a la norma constitucional que nos indica que “artículo 39.-A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 2008)

Por lo que podemos afirmar que cada delito cometido debe ser debidamente probado, con lo que se constata la importancia de los medios probatorios, cabe mencionar que adicionalmente el Código Penal costarricense es aplicado de la mano del Código Procesal Penal el cual sustenta en su desarrollo la importancia de los medios probatorios.

- 3) Código Procesal Penal – Ley número 7594: El código procesal penal siendo la base y guión de las actuaciones en materia penal, se pronuncia sobre aspectos de legalidad de la prueba, admisibilidad y valoración en caso de encontrarnos frente a prueba espuria y básicamente sigue los parámetros constitucionales y si bien es cierto abre la posibilidad de valorar la prueba, siempre se apega a los lineamientos de legalidad.
- 4) Ley de Justicia Penal Juvenil – Ley número 7576: La Ley de Justicia Penal Juvenil es muy explícita en cuanto a los aspectos referentes a la prueba, la misma indica que a menos de ser probado un hecho que cause una afectación a un bien jurídico este no podrá ser sancionado, adicionalmente hace referencia al derecho de defensa del

menor y aspectos como la solicitud y aportación de prueba que tiene el mismo. Y conjuntamente se apega al Código Procesal Penal en cuanto a los medios probatorios y la valoración de la prueba.

SECCIÓN II - Incorporación de la prueba al proceso penal y mejoras aplicables

En esta sección del trabajo y habiendo estudiado las generalidades y otros aspectos relevantes de la prueba, podemos ahora conocer cuáles son los parámetros de valoración y admisibilidad que se encuentran establecidos en nuestro ordenamiento y si realmente dichos parámetros cumplen con los lineamientos de legalidad a la hora de incorporar la prueba al proceso penal. Comenzaremos partiendo de la base que estas regulaciones aplican para diversos medios de prueba, ya sea confesional, documental, testimonial o pericial, y se aplican a todos los procesos penales sin excepción como mecanismo de control y legalidad dentro del proceso, así en nuestra legislación encontramos como parámetros básicos para la valoración y admisibilidad de la prueba los siguientes lineamientos en el Código Procesal Penal:

- Admisibilidad

La admisibilidad hace referencia a aquellas características que debe cumplir todo elemento probatorio que quiera ser incorporado al proceso, con respecto a la admisibilidad de la prueba, el Código Procesal Penal es bastante claro en cuanto a los requisitos y generalidades, encontramos principalmente las bases de la admisibilidad en los artículos 183 y 304: “Artículo 183.- Para ser admisible, la prueba deberá referirse, directa o

indirectamente, al objeto de la averiguación y deberá ser útil para descubrir la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente superabundantes. El tribunal puede prescindir de la prueba cuando esta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio.”(Código Procesal penal, 2009)

Adicionalmente dicha prueba debe contener los requisitos que nos indica el numeral 304 los cuales son:

“Artículo 304.- Al ofrecerse la prueba, se presentará la lista de testigos y peritos, con la indicación del nombre, la profesión y el domicilio. Se presentarán también los documentos o se señalará el lugar donde se hallen, para que el tribunal los requiera. Los medios de prueba serán ofrecidos con indicación de los hechos o las circunstancias que se pretenden probar, bajo pena de inadmisibilidad[...].” (Código Procesal Penal, 2009)

Lo que nos muestra que la prueba debe cumplir dos requisitos esenciales, el primero contar con las características que se solicitan y a la vez ser valoradas por el Tribunal Penal para así ser considerada y admitida dentro del proceso penal.

- Valoración

La valoración al igual que la admisibilidad de la prueba, queda según nuestra legislación bajo el análisis del Tribunal Penal que conozca el caso, este se encarga de conocerla e identificar si la misma puede ser parte del elenco probatorio, esto se demuestra por medio del siguiente numeral del Código Procesal Penal: “Artículo 184.- El tribunal asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación estricta de las reglas de la sana crítica. Debe justificar y fundamentar, adecuadamente, las razones por las

cuales les otorga determinado valor, con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial.” (Código Procesal Penal, 2009)

Con lo que podemos deducir que una prueba sea válida o espuria puede ser presentada por las partes al proceso pero dependerá del tribunal decidir si la misma es admitida o no para valoración, para de esta forma integrar el conjunto probatorio dentro del proceso penal, según algunos casos estudiados la posición de la Sala Tercera en cuanto al tema de la prueba espuria se puede decir que es un poco cerrada, ya que valora incluso elementos probatorios de vital importancia en los procesos, pero no la admite dentro del proceso penal si la misma viola algún parámetro constitucional, sea en el fondo o la forma, lo que garantiza la legalidad de la prueba pero a la vez significa un sacrificio de gran parte del material probatorio utilizable e incluso fundamental dependiendo del caso, con lo que si bien cumple con los parámetros normativos, deja un vacío en algunos casos por medio de esta pérdida de pruebas.

Conociendo así los medios de control de legalidad de la prueba existentes que se utilizan en nuestro país, podríamos decir que los mismos presentan un desarrollo que a la fecha ha dado respuesta parcialmente a las necesidades de los procesos penales del país, por lo que nos gustaría plantear algunas oportunidades de mejora, que podrían darse en este tema, los mismos los desarrollaremos a continuación:

1. Reforma o modificación a nivel normativo: Si bien es cierto normalmente se habla de realizar reformas en la normativa nacional en cuanto salta a la vista una deficiencia en los procesos que aplican la misma, no resulta sorprendente el hecho

de que en una encuesta realizada para este trabajo de investigación un 100% de los encuestados opinan que es necesaria una reforma a nivel normativo en materia de control de obtención de prueba para el proceso penal. (Encuesta la Prueba Espuria, 2014) Respuesta que en cierto modo era esperada y sin embargo después de conocer los resultados, surge la duda de si la respuesta obtenida es una cuestión más de percepción de la población en cuanto a la aplicación de los medios de control de legalidad y no tanto de la normativa, ya que consideramos que dicha respuesta obedece a una insatisfacción generalizada de la población en la aplicación de la ley existente, misma que es abundante, por lo cual consideramos que el hecho de realizar una reforma normativa a nivel procesal se aleja de dar una respuesta real y eficiente a la totalidad de las insatisfacciones presentadas, más bien diríamos que se pueden mejorar los mecanismos de aplicación de dicha normativa existente con el fin de encontrar respuesta a las insatisfacciones que se presentan en la población nacional.

2. Reforzamiento en la aplicación del tratamiento de validación en los medios de prueba: Así como los resultados del punto anterior fueron de ayuda para conocer cuál es la percepción de la población nacional, también la opinión en cuanto al tratamiento de validación dado a la prueba espuria actualmente dio interesantes y útiles resultados, podemos decir así que las posiciones se encuentran divididas, en dicha encuesta recopilamos que un 55,56 por ciento de la población encuestada opina que el tratamiento dado actualmente sí responde a las necesidades del país y el restante 44,44 por ciento de la población no lo considera eficaz. (Encuesta la Prueba Espuria, 2014) Por lo que nos encontramos con dos posiciones adversas, lo

cual es preocupante pues esto evidencia que por lo menos la mitad de la población no está conforme con la aplicación que se da a los medios de validación de la prueba, resultado que se adhiere a los resultados del punto anterior y a la vez a dicha insatisfacción. Nos parece relevante en este punto recalcar el hecho de que los medios de saneamiento y convalidación de la prueba se basan generalmente en la opinión del juzgador nacional, el cual analiza la prueba y conforme a criterios de la sana crítica la valora y previa justificación indica si la misma puede ser parte del proceso, por lo que un reforzamiento en los medios de validación sería viable desde dos perspectivas, la primera por medio de una capacitación técnica del personal judicial que valora la prueba, en este caso los jueces en materia penal y en segundo lugar por medio de una evaluación de los medios utilizados para la valoración de dicha prueba que determine si existe unidad entre tribunales de materia penal y si la valoración realizada es adecuada según la prueba examinada, con lo que se lograría según nuestra óptica dar un resultado más satisfactorio en la aplicación de los medios de validación de la prueba, lo que favorecería así los elementos probatorios del proceso y a la vez el desarrollo mismo de los procesos penales de nuestro país.

3. Mejoras en la aplicación de cadena de custodia de la prueba: Otra de las oportunidades de mejora del control de legalidad de los medios de obtención de la prueba para la incorporación del proceso penal es un reforzamiento y mejora en la aplicación de la cadena de custodia de la prueba, esto por medio de capacitación del personal de investigación, administración y resguardo de los elementos probatorios, instando así a una recolección, traslado y custodia de la prueba más eficaz y acorde a la legalidad, evitando la pérdida de prueba valiosa, por errores al momento de la

recolección o manejo de esta, lo cual consideramos dotaría al proceso penal costarricense de pruebas válidas y menos alteradas que en la actualidad.

RECOMENDACIONES FINALES

En la parte final de este trabajo y después de conocer y estudiar la prueba en el proceso penal costarricense y su tratamiento, consideramos que nuestro país si bien es cierto presenta algunas carencias en cuanto a los medios que dotan de legalidad la prueba previa incorporación al proceso penal, a nivel normativo consideramos que se cuenta con suficiente legislación como para enfrentar los retos que se le presenten, por lo cual consideramos se puede trabajar en el fortalecimiento de otras áreas, principalmente realizando mejoras en los recursos y mecanismos de aplicación utilizados en la actualidad. Por lo que de una forma más explícita podemos realizar las siguientes recomendaciones como oportunidad de mejora para el fortalecimiento de la legalidad de la prueba a la hora de la incorporación al proceso penal costarricense:

1. Primeramente es necesario un reforzamiento en los medios de validación de la prueba penal, el cual podría darse por medio de una valoración del conocimiento sobre la materia que tienen los jueces aplicadores de la materia y el personal judicial que desempeña labores en estos ámbitos, con el fin de determinar cuáles son las fortalezas y carencias que se dan a nivel de conocimiento, y así brindar la capacitación necesaria en las áreas más débiles, para que el personal encargado de aplicar los mejores medios de validación de la prueba pueda dar una respuesta eficiente y acertada en cuanto a medios de validación se trata, evitando con ello

perder pruebas valiosas para los procesos presentados en nuestros tribunales de justicia.

2. Sería de gran valor el realizar un estudio a nivel jurisprudencial penal en cuanto a temas de prueba espuria, medios de valoración, saneamiento y convalidación previo a la admisibilidad de los elementos probatorios, con el fin de fijar parámetros más exactos a la hora de valorar y admitir la prueba para el proceso, demarcando así y a la vez facilitando la labor de nuestros jueces, esto claro sin limitar la labor de análisis crítico y valorativo que se debe realizar a cada caso en específico.
3. Capacitar al personal judicial en dos temas específicos, el primero en cuanto a los medios de obtención de prueba y la importancia de la correcta aplicación de la legislación nacional y el segundo en cuanto el respeto que debe imperar de las garantías constitucionales y a los parámetros de legalidad en los procesos de obtención de prueba, para así lograr extraer pruebas no sólo con un alto valor probatorio, sino también admisibles, útiles y de acorde a nuestro ordenamiento jurídico.
4. Realizar un reforzamiento de la cadena de custodia de la prueba penal, con el fin de obtener una reducción de actividad procesal defectuosa, lo cual desencadenaría en una recolección más eficiente de pruebas para incorporar al proceso, considero que al igual que los jueces penales y el personal de nuestros tribunales, el personal judicial de investigación necesita una capacitación técnica de aspectos como la correcta recolección de prueba, almacenamiento, traslado y custodia de prueba, con

el fin de que toda la prueba recolectada u obtenida o por lo menos su gran mayoría sea útil a los procesos penales.

Así podemos decir que básicamente esas son las oportunidades de mejora encontradas a través del desarrollo esta investigación, con ello culminamos el presente trabajo y esperamos que el mismo sea de utilidad para el estudio del mejoramiento de la legalidad de las pruebas utilizadas en los procesos penales costarricenses, colaborando esto con el fin general de todo proceso que es el brindar a las partes involucradas un proceso que sea satisfactorio y reflejo de justicia real.

Listado de Referencias

Arguedas, Salazar Olman. 2000. Teoría General del Proceso. San José, Costa Rica.

Editorial Juritexto S.A.

Arguedas, Salazar Olman. 2000. Teoría General del Proceso. San José, Costa Rica.

Editorial Juritexto S.A.

Calfurrapa, Ramón Beltrán. Iuset Praxis (07172877). dec2011, Vol. 17 Issue 2, pp. 571-

574. 4p. Base de datos: Fuente Académica Premier.

Cavero, GarcíaPercy. Revista de Derecho (16081714). 2010, Vol. 11, pp. 53-69 17p., Base

de datos: AcademicSearch Premier.

Código Penal. Asamblea Legislativa.San José, Costa Rica. (2010).

Código Procesal Penal.Morales, U. Z. San José, Costa Rica. Investigaciones Jurídicas S.A.

(2009).

Constitución Política de la República de Costa Rica. San José, Costa Rica Investigaciones

Jurídicas S.A. (2008).

Falcone, Salas Diego. Revista Vox Juris. 2007, Issue 15, pp. 379-397 19p.Base de datos:

Academic Search Premier.

Houed, Vega Mario A., Sánchez Romero Cecilia, Fallas Redondo David A. (1998). Proceso

Penal y Derechos Fundamentales, Investigaciones Jurídicas, S.A. San Jose, Costa

Rica, p. 29.

Ley de Justicia Penal Juvenil. Asamblea Legislativa. (2012). San José, Costa Rica.

- Llobet, Rodríguez Javier. (2005). Derecho Procesal Penal II. Garantías procesales (primera parte). San José, Costa Rica. Editorial Jurídica Continental.
- López, Barja de Quiroga Jacobo. (1989). Las escuchas telefónicas y la prueba ilegalmente obtenida. Madrid España. Editorial Akal, S.A.
- Muñoz, Conde Francisco. (2000). Búsqueda de la verdad en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina. Editorial Hammurabi SRL.
- Picó, Joan Junoy. Justicia. 2007, Issue 3/4, pp. 122-124 3p. Base de datos: Fuente Académica Premier.
- Picó, Joan Junoy. Justicia. 2009, Issue 1/2, pp. 99-155 56p., Base de datos: Academic Search Premier.
- Sala Tercera de la Corte. (2008). Voto 01061-2008.
- Sala Tercera de la Corte, 2012. Voto 00670-2012.
- Sala Tercera de la Corte. (2012). Voto 00720-2012, citando a Sala Tercera, Voto 422-2001.
- Solano, N. V. (1999). Medios ilícitos para la obtención de la Prueba Penal a través del imputado. San José, Costa Rica.
- Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. (2013). Voto 00711-2013.
- Tribunal de Casación Penal de San José. (2011). Voto 00900-2011, citando a Sala Constitucional, Voto 1739-92, 1992.
- Vegas, Torre Jaime. (1993). Presunción de inocencia y prueba en el proceso. Madrid, España. Distribuciones de la Ley, S.A., pp. 48-49.

Anexos

Encuesta “La Prueba Espuria en el Proceso Penal”

1. ¿Identifica usted los elementos básicos de la prueba penal?
2. ¿Sabe usted como se identifica la prueba espuria en materia penal?
3. ¿Conoce usted cuál es el procedimiento utilizado al momento de recolectar prueba para incorporar a un proceso penal?
4. ¿Percibe adecuados y conforme a los parámetros legales los medios utilizados a nivel judicial en la incorporación de la prueba en el proceso penal?
5. ¿Es la Cadena de Custodia de la prueba un medio efectivo, el cual brinda seguridad y respaldo de legalidad al proceso penal?
6. ¿Conoce usted cuáles son los mecanismos utilizados actualmente en Costa Rica para validar la prueba espuria previa incorporación al proceso penal?
7. ¿Considera usted válido que la prueba que presenta vicios de nulidad pueda ser subsanable a nivel judicial, con el fin de utilizarla como elemento probatorio dentro del proceso penal?
8. ¿Piensa usted que la prueba obtenida por medios ilícitos debe ser desechada del proceso sin previa valoración, por ser considerada nula de forma absoluta?
9. ¿Cree usted que es necesario realizar alguna reforma o modificación a nivel normativo para mejorar la legalidad de la prueba en el proceso penal?
10. Según su criterio ¿Responde el tratamiento de validación actualmente dado a la prueba espuria a las necesidades reales del país?

Carta revisión filólogo

San José, 19 de Abril, 2014

Señores

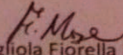
Tribunal Examinador

Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología

Estimados señores:

Leí y corregí el Documento de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, "Obtención de prueba ilícita o espuria y su saneamiento eficaz previa incorporación al proceso penal costarricense," elaborado por la estudiante Tatiana Salazar Sánchez, en cuanto estilo, redacción, ortografía, concordancia gramatical y aplicación de la normativa APA.

Atentamente,


Licda. Gigliola Fiorella Monge Lezcano

Filóloga

Carné 030599